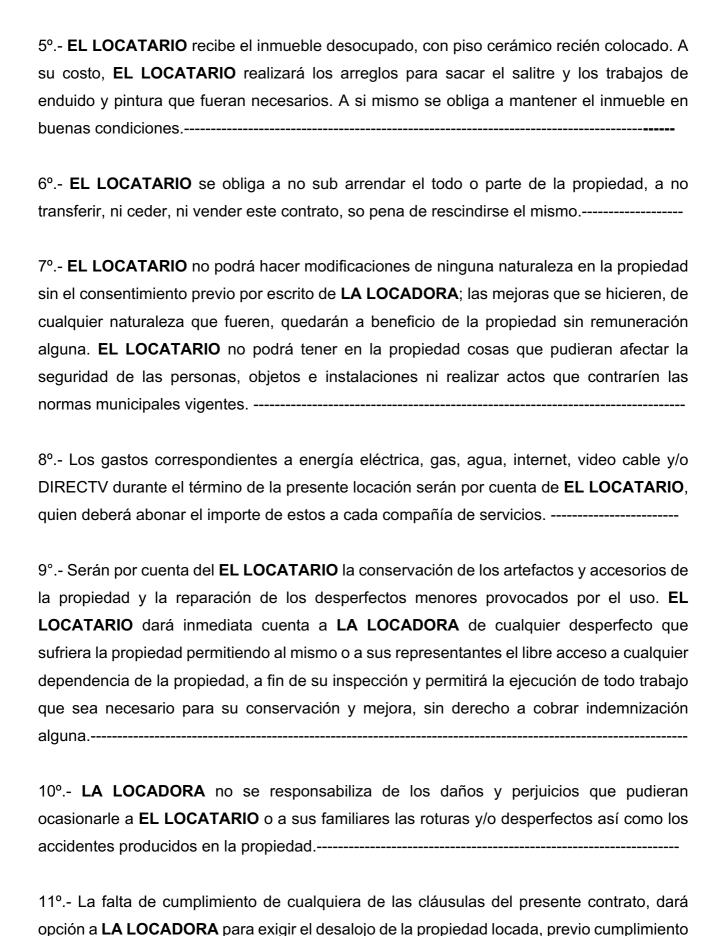
## **CONTRATO DE LOCACION URBANA**

En la Ciudad de Pico Truncado, a los 21 días del mes de Octubre de 2022 entre la Sra. **STELLA MARIS MORENO,** DNI N° 16.067.781, constituyendo domicilio legal en Barrio Malvinas casa 68, Pico Truncado, Santa Cruz, quien actúa por su propio derecho, en adelante denominada **LA LOCADORA**, y por el Señor **CARLOS OMAR FERNANDEZ**, DNI N° 12.967.015, en adelante **EL LOCATARIO**, han convenido celebrar el presente contrato de locación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1°.- LA LOCADORA cede en locación EL LOCATARIO un Local Comercial ubicado en la calle Alem 571, Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, la cual consta de un ambiente, baño, cocina completos y deposito bajo escalera. Cuenta con dos calefactores tiro balanceado y un termotanque eléctrico en funcionamiento.------

- 4°.- El pago del alquiler se abonará por adelantado, deberá efectuarse del 1 al 10 de cada mes, mediante transferencia bancaria al CVU: 0000003100067640447547 o a su Alias: "selfpatagonia". El alquiler se pacta por períodos de mes entero y aunque **EL LOCATARIO** se mudara antes de finalizar el mes, pagará íntegramente el alquiler correspondiente al mes completo.



de la intimación correspondiente de acuerdo con la normativa vigente, reservándose el derecho a reclamar por daños y perjuicios. -----

- 12°.- En caso de consignación de llaves, el alquiler regirá hasta el día en que **LA LOCADORA** tome posesión real y efectiva de la propiedad. ------
- 13°.- La entrega de las llaves de la propiedad, deberá justificarla **EL LOCATARIO** con documento escrito emanado de **LA LOCADORA**, no admitiéndose otro medio de prueba. –
- 14°.- Las partes acuerdan que en caso de que **EL LOCATARIO** deba rescindir el presente contrato antes del plazo del vencimiento establecido en la cláusula 2ª, se respetará lo estipulado por el art.1221 Inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Si la rescisión se produce en el primer año de locación, **EL LOCATARIO** abonará a **LA LOCADORA** como indemnización el monto de un mes y medio de alquiler, si se produce pasado el primer año, la indemnización será de un mes. Transcurrido los primeros SEIS (6) meses de locación, si **EL LOCATARIO** notifica a **LA LOCADORA** la resolución con una antelación de TRES (3) meses o más, no corresponde el pago de indemnización por rescisión anticipada. --------

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.